



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 001-2018/SENAMHI**

Lima, **08 ENE 2018**

**VISTOS:**

El Informe N° 067-2017/SENAMHI-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 001-2018/SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 26472, dispone que *“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso”*;

Que, mediante la sentencia de fecha 29 de enero de 2004, recaída en los Expedientes N° 015-2001-AI/TC, N° 016-2001-AI/TC y N° 004-2002-AI/TC (acumulados), el Tribunal Constitucional ha señalado que, según el principio de legalidad presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú:

*“[...] los recursos del Estado sólo deben estar asignados a los fines que determine la ley previamente existente.*

*Cabe advertir que es evidente que en el pasado no se ha respetado lo previsto en esta disposición, pues se han venido destinando diversos recursos del Estado a fines ajenos a los previstos en el orden presupuestal. Los funcionarios públicos que malversaron estos recursos son los causantes de la imposibilidad del Estado para cumplir sus obligaciones, entre ellas, las ordenadas por sentencias judiciales, y deben ser sancionados en el ámbito que corresponda, ya sea el administrativo, el civil o el penal, correspondiendo al Ministerio Público investigar y denunciar a los responsables de dichos actos ilícitos” (f.j. 18);*

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohibió *“en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios*



de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. [...] La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, incluye “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” como parte de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 de dicha norma, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma, “puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 indica que “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”;

Que, de la revisión del expediente, se observa que, mediante los Memorandos Múltiples N° 658 y 663-2017/SENAMHI-SG, el señor Alcides Pelayo Chávarry Correa, ex Secretario General del SENAMHI, dispuso que los Directores de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realicen “las acciones correspondientes para reajustar la remuneración de la contratación en la modalidad CAS Confianza a partir del 01 de noviembre de 2017”, de los Directores de Hidrología y de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, respectivamente, fijando en ambos casos un monto ascendente a S/ 13,420.00 Soles;

Que, en consecuencia, se puede concluir que los Memorandos Múltiples N° 658 y 663-2017/SENAMHI-SG transgredieron la prohibición de reajuste de remuneraciones prevista en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, se ha vulnerado el principio de legalidad presupuestaria, reconocido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, agraviándose el interés público, toda vez que se dispuso destinar recursos del Estado a fines ajenos a los previstos en el orden presupuestal;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI;

Que, por lo expuesto, y conforme a la normatividad reseñada, los actos administrativos contenidos en los Memorandos Múltiples N° 658 y 663-2017/SENAMHI-SG deben ser declarados nulos mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva del SENAMHI;

Con el visado de la Secretaria General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Memorandos Múltiples N° 658 y 663-2017/SENAMHI-SG, por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, a fin que, en ejercicio de sus funciones, evalúe la responsabilidad administrativa del emisor del acto inválido.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Alcides Pelayo Chávarry Correa así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese



**KEN TAKAHASHI GUEVARA**

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI